



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2021-MINEM/CM**

Lima, 9 de agosto de 2021

**EXPEDIENTE** : "LUNARDEORO2019", código 01-02649-19

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Analy Bellido Salazar

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LUNARDEORO2019", código 01-02649-19, fue formulado con fecha 28 de agosto de 2019, por Analy Bellido Salazar, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe N° 13508-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "LUNARDEORO2019", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.
3. La resolución de fecha 12 de noviembre de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados el 06 de diciembre de 2019, al domicilio señalado en autos, sito en Relave Pullo Mz.B5. Lote 1, Urb. REF. Grifo Quispe – La Capitana, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 493388-2019-INGEMMET que corre a fojas 31. Se advierte del reporte del acta, la descripción de las características del domicilio: color de la fachada crema, número de pisos dos y la puerta de madera. Asimismo, se consigna nombre, titular, firma y DNI de la persona ubicada en el domicilio en señal de recepción.
4. Por Informe N° 6550-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de octubre de 2020, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se advierte que la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero "LUNARDEORO2019" fueron notificados en el domicilio señalado en autos (fojas 31), conforme consta en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2021-MINEM/CM**

la Notificación Personal N° 493388-2019-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y concluye, que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

- 11
- CE.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se resuelve en su artículo primero declarar el abandono de los petitorios de concesión minera que se señalan en el cuadro I, encontrándose, entre otros, el petitorio minero "LUNARDEORO2019".
  6. Mediante Certificado N° 06228-2020-INGEMMET-UADA, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, certifica que la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2020, que declara el abandono del petitorio minero "LUNARDEORO2019", código N° 01-02649-19, se encuentra consentida.
  7. Con Escrito N° 01-000732-21-T, de fecha 19 de febrero de 2021, Juan Francisco Baldeón Ríos, apoderado de la señora Analy Bellido Salazar interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM del INGEMMET, de fecha 29 de octubre de 2020.
  8. Por resolución de fecha 15 de marzo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se dispone entre otros, dejar sin efecto el Certificado N° 06228-2020-INGEMMET-UADA, por cuanto existe incongruencia respecto de la persona que recibió la notificación de la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM, no quedando claro, ni produciendo certeza respecto a la persona con quien se diligenció la referida notificación, por lo que debe tenerse por mal notificada la citada resolución de presidencia, y conceder el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 01-000732-21-T contra la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM y elevar el expediente del derecho minero "LUNARDEORO2019" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 157-2021-INGEMMET-PE, de fecha 30 de marzo de 2021.

II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LUNARDEORO2019", por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2021-MINEM/CM**

abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

- 11
10. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (derogado por la primera disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, pero vigente para el caso de autos), que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
- CS.
11. El artículo 20 del citado Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
12. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley acotada en el numeral 12, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 1.2. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado con los Principios del Procedimiento Administrativo y la tutela al debido procedimiento, que señala expresamente que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2021-MINEM/CM**

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 11
16. Revisada la notificación de la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, por el cual se expiden los carteles del petitorio minero "LUNARDEORO2019", efectuada a través del Acta de Notificación Personal N° 493388-2019-INGEMMET (fs. 31), se advierte que la persona que recibe la notificación consigna como señal de recepción, los siguientes datos: nombre Analy Bellido Salazar, titular, firma y número de DNI N° 46428496.
- Q.
17. Asimismo, de la revisión de la notificación de la Resolución de Presidencia N° 001746-2020-INGEMMET/PE/PM, por el cual se declara el abandono del petitorio minero "LUNARDEORO2019", efectuada a través del Acta de Notificación Personal N° 516422-2020-INGEMMET (fs. 85), la persona que recibe la notificación consigna como señal de recepción, los siguientes datos: nombre Analy Bellido Salazar, titular, firma y número de DNI N° 46428496 y en el rubro "otras adicionales", se consigna que "el documento se recepcionó en representación del administrado".
18. De lo expuesto, se advierte que ambas notificaciones tienen idénticas características en relación a los datos consignados en los cargos de recepción, coincidiendo claramente en el nombre, número de DNI y la firma. Sin embargo, en los datos de recepción efectuada en el Acta de Notificación Personal N° 516422-2020-INGEMMET, se agrega que "el documento se recepcionó en representación del administrado". No se advierte que se deja constancia de los datos personales de la persona que recibe la notificación.
19. Al respecto, debe señalarse que en los casos de no hallarse presente el titular en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, de conformidad con la norma señalada en el punto 12 de la presente resolución.
20. De lo expuesto se tiene que la notificación de la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, efectuada a través del Acta de Notificación Personal N° 493388-2019-INGEMMET (fs. 31), fue recibida por una persona distinta de la titular, quien no registró su nombre y documento de identidad. En consecuencia, no existe una correcta notificación. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, no se efectuó conforme a ley.
21. Por otro lado, se tiene que la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio señalado en autos, según Acta de Notificación Personal N° 493388-2019-INGEMMET y el notificador señaló las características del inmueble que tiene 2 pisos, fachada crema y puerta de madera.
- Handwritten signature

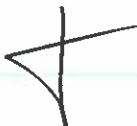


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2021-MINEM/CM**

- 
22. A fojas 106 y 108, la titular, adjunta a su recurso de revisión fotografías entre otros, de su domicilio. Se observa que es un inmueble de 01 piso, de fachada de ladrillos, y la puerta es de metal.
23. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio no coinciden con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 493388-2019-INGEMMET, en lo referente al número de pisos, color de la fachada y puerta. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la titular. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, referente a los carteles de petitorio minero, no se efectuó conforme a ley.
- 
24. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, que expide los carteles de concesión minera para su publicación no surtió efecto legal, por lo que al emitirse la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM que declaró el abandono del petitorio minero "LUNARDEORO2019", se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
25. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**V. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "LUNARDEORO2019", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, que expide los carteles del petitorio minero "LUNARDEORO2019"; hecho, se deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1746-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "LUNARDEORO2019", reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera



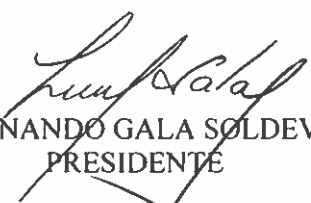
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

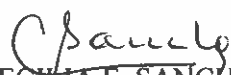
**RESOLUCIÓN N° 314-2021-MINEM/CM**

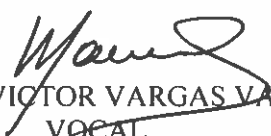
vuelva a notificar la resolución de fecha 12 de noviembre de 2019, que expide los carteles del petitorio minero "LUNARDEORO2019"; hecho, proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARIELA FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)